

CUARTA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
SEGURGLASS S.A.-

Guayaquil, 18 de mayo del 2011.-

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
SEGURGLASS S. A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1,600.00.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de mayo del dos mil once, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las señores **SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY**, peruano, casado, ejecutivo; y, **RICARDO NEWTON NIETO**, peruano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, el primero de los nombrados domiciliado en esta ciudad y el otro comparecientes domiciliado en Perú y de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo,

una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina **SEGURGLASS S.A.**, las siguientes personas: a) **SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY**, por sus propios derechos, peruano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) **RICARDO NEWTON NIETO**, por sus propios derechos, peruano, mayor de edad de paso por la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **SEGURGLASS S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: **A) A la compra, venta, importación e instalación de láminas de seguridad, tanto para vehículos como para todo tipo de edificios al por mayor o**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



menor. También a la instalación y blindaje automotriz. Además a la compra o importación de accesorios y repuestos para laminado y blindaje en general. A la comercialización, importación e instalación de productos destinados a brindar seguridad personal y otros relacionados. A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; También a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, tales como casas, villas, edificios, condominios, etc. Así mismo a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; A la construcción, instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánica, metalmecánica, de telecomunicaciones, de redes telefónicas y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales,

condominios, fábricas industriales; A la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, construcción, mantenimiento, anticresis, actividades inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria, pecuaria y comercializar sus propios productos como los de terceros. También podrá importar, comprar, vender y distribuir materiales de ferretería, eléctricos y de construcción. Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa purificación, filtración, ozonificación, envasados, jugos y otros; Todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o

Dra.
Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



jurativa en todas sus aplicaciones y
Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos
instrumentos ópticos y accesorios
oftalmología, lentes, gafas y otros;
Artículos de bazar, perfumería y cosméticos;
Productos de consumo masivo; Productos de
confitería; Artículos para la higiene personal
y de limpieza en general; Productos especiales
para bebés; Toda clase de juguetes y juegos
infantiles; Todo los tipos de ropa, prendas
de vestir, calzado e indumentaria, fibras,
tejidos, hilados y las materias primas que la
componen, así como todas sus actividades
conexas; Artículos y bienes para la actividad
metalmecánica y textil; Máquinas
fotocopiadoras, tintas y accesorios;
Artículos de cerámica; Equipos de imprenta y
sus repuestos, así como de su materia prima
conexa; Joyas y artículos conexos; Toda clase
de productos de cuero, telas y otro materiales
similares como los sintéticos o artificiales;
Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y
lacas; Productos de hierro y acero; Muebles
de oficina, vivienda y modulares de todo tipo;
Todos los tipos de productos derivados del
petróleo, insumos para la actividad petrolera
y conexa; Insumos, productos o elaborados de
origen agropecuario, agrícola e industrial;

Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, y/o eléctrica; Accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos, materiales y suministros para la industria petrolera; Contenedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; **B)** Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; **C) A** la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; D) Proveer servicios de telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanta nacional como extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implemento de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la venta de tarjetas, productos y servicios con el sistema de prepago, en las áreas de telefonía celular, convencional, almacenes y

otros relacionados; **E)** La producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas y otros; A la actividad pesquera en todas sus fases, capturas, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; Adquirir barcos pesqueros; Instalar su planta industrial para que empaque o envase para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; **F)** Al desarrollo y explotación ganadera y agrícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar y exportar ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; A la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada. También

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

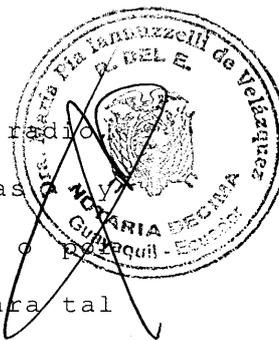


se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja y otros; Exportación, importación, distribución y comercialización de toda clase de productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao y otros; **G)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **H)** A la gestión y operación portuaria; A la consolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos, fluvial y turísticos, así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones,

abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las portuarias; I) Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; J) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; A la radiodifusión y difusión televisiva y por internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de toda clase de programas e información; Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la publicidad o propaganda, y a todo lo relacionado con ella,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas, carteles impresos, revistas, periódicos, o cualquier otra forma de difusión usual, para tal fin o que en futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos y promociones; A dar servicios de fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros similares, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El

domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y el capital suscrito

de la compañía es de, **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes el título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**

DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **CAPITULO CUARTO: DE JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Comisario, no podrán tener esta representación.

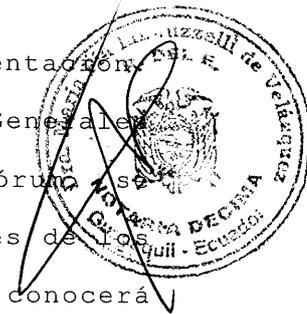
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administradores y comisarios, luego se conocerá

y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá

las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGÉSIMO:- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-** Al



terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones

de la Junta General, ordinaria o

extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes

durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;

c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones,

honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados

financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma

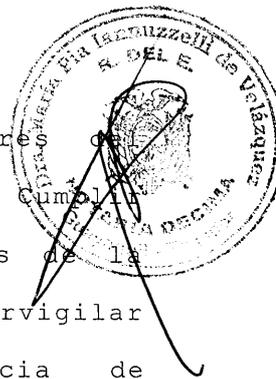
establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación lega, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



formalidades de ley, dirigir las labores de
personal y dictar reglamentos; g) Cumplir
y hacer cumplir las resoluciones de la
Junta General de Accionistas; h) Supervigilar
la contabilidad, archivo y correspondencia de
la sociedad y velar por una buena marcha
de sus dependencias; i) Presentar un informe
anual a la Junta General ordinaria,
conjuntamente con los estados financieros y
el proyecto de reparto de utilidades; y, las
demás atribuciones que le confieran los
estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En
los casos de falta, ausencia o impedimento para
actuar el Presidente, será reemplazado por
el Gerente General, y, en caso de falta,
ausencia o impedimento de actuar de este
último, será reemplazado por el primero.
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones
y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto
en el artículo doscientos setenta y nueve de
la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: ARTICULO**
VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá
por las causas determinadas en la Ley de
Compañías, en tal caso entrará en liquidación,
la que estará a cargo del Presidente o del
Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: DE LA**
SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la
compañía ha sido suscrito y pagado por

los accionistas de la siguiente manera:
SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; y RICARDO NEWTON NIETO, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una. **CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY y RICARDO NEWTON NIETO, el cien por ciento (100%) de cada una de las acciones suscritas por los accionistas en dinero efectivo. Se adjunta el depósito del comprobante de Cuenta de Integración de Capital. **CLAUSULA QUINTA.-** Los



accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercer y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 18/05/2011
 Mediante comprobante No.- 297133713, el (la) Sr. (a) (ita): SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY
 Con Cédula de Identidad: 0927386722 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SEGURGLASS S.A.

que actualmente se encuentra en trámite de los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUY	0927386722	\$.	400,00 usd
2	RICARDO NEWTON NIETO	4992363	\$.	400,00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
21			\$.	usd
TOTAL			\$.	800,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

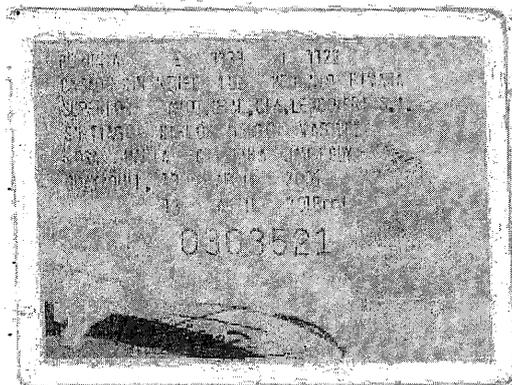
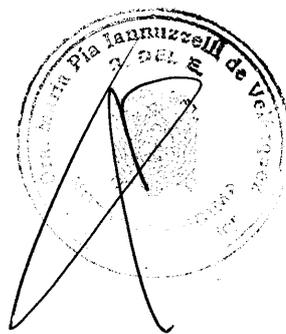
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


RAFAEL A. HERRERA BOLAÑOS
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Centro Guayaquil

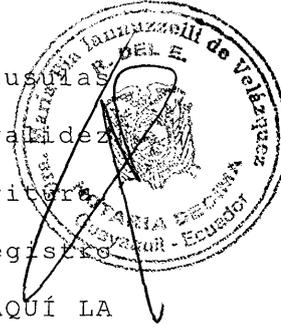
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

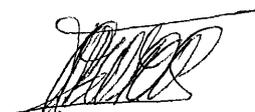


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

usted señor Notario, todas las demás cláusulas
de estilo que sean necesarias para la validez
y perfeccionamiento de la presente escritura.
Firmado Abogado Jorge Hoyos Robalino. Registro
número cinco mil seiscientos seis. HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y
EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Los
Otorgantes aprueban en todas sus partes el
contenido del presente instrumento que queda
elevado a escritura pública para que surtan sus
efectos legales. Quedan agregados todos y cada
uno de los documentos habilitantes necesarios
para la validez de esta escritura. Leída que le
fue la presente Escritura Pública por mí la
Notaria en alta voz a los comparecientes, estos
la prueban en todas sus partes y la suscriben en
unidad de acto conmigo, DOY FE.-




Sr. SANTIAGO MIGUEL MARTIN NEWTON JAUREGUI
C.I.# 092738672-2




Sr. RICARDO NEWTON NIETO
Pasaporte # 4992363

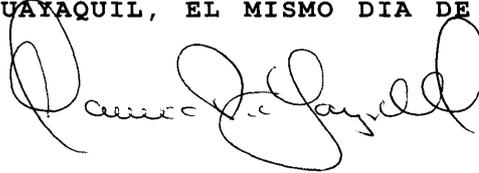




Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA SEGURGLASS S. A., QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. -



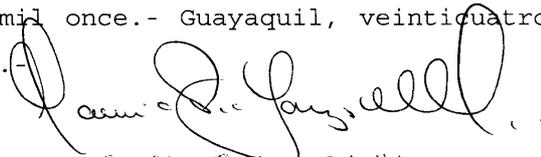
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del dieciocho de mayo del dos mil once de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SEGURGLASS S.A.**, he tomado nota de la Resolución número **SC-IJ.DJC.G.11.0003402**, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el veinte de junio del dos mil once.- Guayaquil, veinticuatro de junio del dos mil once.-



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 37.869
FECHA DE REPERTORIO: 28/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha veintiocho de Junio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003402, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **20 de junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SEGURGLASS S.A.**, de fojas **57.905 a 57.933**, Registro Mercantil número **11.559**.

ORDEN: 37869



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0017463

Guayaquil, 28 JUL 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURGLASS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO